



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) De los contratos administrativos a plazo determinado e indeterminado en el marco de la Ley N° 31131  
b) De la formalización de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado y otros

Referencia : Oficio N° 042-2021-MDMP-GAF-SGRH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú formula a SERVIR las siguientes:

1. ¿Resulta necesario la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo del contrato, a fin de reconocer su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021?
2. ¿Es factible contratar por suplencia bajo el RECAS a fin de reemplazar a un servidor CAS que renuncia? ¿Las condiciones laborales deberán ser las mismas al que se dio origen?
3. ¿Es causa justa para desvincular a un servidor CAS el no ocupar un puesto permanente según su contrato y clasificador de cargos vigente de la entidad? Sustentando que ya no se cuenta con esa necesidad de servicio temporal la cual fue atender una necesidad o servicio público coyuntural.
4. Considerando que aquellos servidores que realizan trabajos permanentes serán los que accederán al régimen del DL. 276 o al DL. 728 ¿Se deberá utilizar el Cuadro Asignación de Personal de la entidad?
5. El plazo del contrato administrativo de servicios (CAS) por dos (02) años de modo continuo o tres (03) años de modo discontinuo, es computable a partir de la fecha de la publicación de la presente ley o se deberá reconocer el tiempo laborado anterior a la mencionada fecha

**II. Análisis**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.



Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### **De los contratos administrativos a plazo determinado e indeterminado en el marco de la Ley N° 31131**

- 2.4 Al respecto, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se indicó -entre otros- lo siguiente:

*"2.10 En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado.*

*2.11 Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente."*

- 2.5 Por lo tanto, aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia no tendrán carácter indefinido y su temporalidad se sujetará a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.
- 2.6 En otras palabras, los contratos administrativos de servicios que sean de necesidad transitoria o suplencia no han adquirido la condición de contratos a plazo indeterminado.
- 2.7 Por otro lado, los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.

#### **De la formalización de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado**

- 2.8 Sobre este tema, corresponde remitirnos al Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, de carácter vinculante, aprobado por Consejo Directivo en la Sesión N° 020-2021 y publicado el 01 de agosto de 2021, en el Diario Oficial El Peruano, el cual basa su análisis en el principio de legalidad y el principio de irrenunciabilidad de derechos reconocidos por la ley vigente, concluyendo en lo siguiente:

*"3.1 Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes (es decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021.*

*3.2 En consecuencia, es innecesario suscribir adendas para que los contratos de los servidores civiles sujetos al RECAS sean contratos a plazo indeterminado. Sin embargo, son las entidades las que opten por su suscripción como un acto de trámite interno.*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*3.3 Por consiguiente, corresponde modificar las opiniones de SERVIR que se encuentran bajo el lineamiento del Informe Técnico N° 000542-2021-SERVIR-GPGSC, que hace referencia a la formalización de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado."*

- 2.9 Finalmente, cabe indicar que, al no contar con la respectiva norma reglamentaria, no sería posible que este ente rector brinde una opinión técnica precisa sobre los alcances y consecuencias del contenido de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31131, respecto a la incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o 276.

### III. Conclusiones

- 3.1 De los alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 Aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia no tendrán carácter indefinido y su temporalidad se sujetará a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.
- 3.3 Los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.
- 3.4 Sobre la formalización de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 001470-2021-SERVIR-GPGSC, de carácter vinculante, aprobado por Consejo Directivo en la Sesión N° 020-2021 y publicado el 01 de agosto de 2021, en el Diario Oficial El Peruano.
- 3.5 Al no contar con la respectiva norma reglamentaria, no sería posible que este ente rector brinde una opinión técnica precisa sobre los alcances y consecuencias del contenido de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31131, respecto a la incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o 276.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JGQALRE